



**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

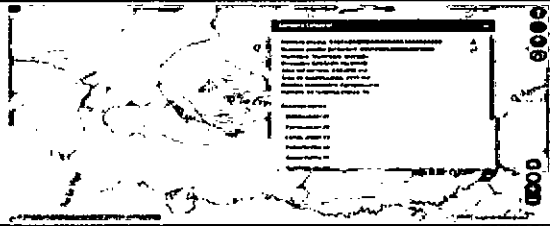
Que mediante solicitud radicada bajo el número **521-24** del día 17 de enero de 2024, la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° **16.588.543** quien a su vez actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A** en su calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **63594000200030003000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, radicado bajo el número **521-2024**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030003000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	4.73 ha
Área del predio según Geoportal - IGAC	696.93 ha
Área del predio según SIG Quindío	649.97 ha
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W



**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-154-08-04-2024** del día 08 de abril del año 2024, se profririó auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de abril de 2024 mediante oficio con radicado No. 004752.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2024 y emitió concepto CTPV-159-2024 del 26 de abril de 2024 por parte del ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-159-2024**

FECHA:	26 de abril de 2024
SOLICITANTE:	AVICOLA LA CASCADA S.A.
EXPEDIENTE N°:	00521-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

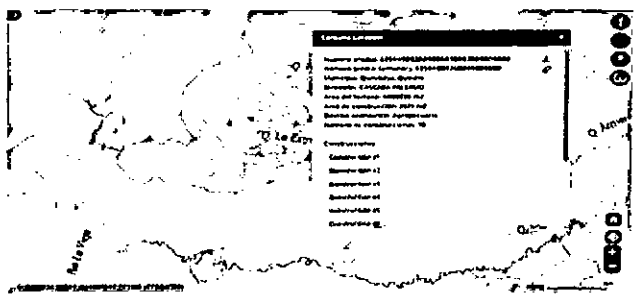
- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- Radicado E00521-24 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"

- 3. Radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 4. Radicado E02918-24 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024.
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-08-04-2024 del 08 de abril de 2024.
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030003000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	4.73 ha
Área del predio según Geoportal - IGAC	696.93 ha
Área del predio según SIG Quindío	649.97 ha
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es agropecuaria. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja avícola destinada a la cría de pollos de engorde, distribuidos en siete (7) galpones. Esta actividad no genera aguas residuales. Sin embargo, existen unas unidades sanitarias, las cuales llegan a ser utilizadas hasta por cuatro (4) contribuyentes, correspondientes a trabajadores de la granja. Por lo tanto, las Aguas Residuales



**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

Domésticas generadas en el predio provienen de las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las unidades sanitarias.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. El STARD no cuenta con Trampa de Grasas en cuanto a que no existen dentro del predio cocinas, lavaderos ni otras infraestructuras que generen ARD que requieran de pre tratamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
2.01	1.08	4	4.32

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.3. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

4.3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

4.3.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6041686°N, -75.8285379°W.*
- *Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL
COMPETENTE**

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-051-2024 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 7p-3 y 6p-2.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

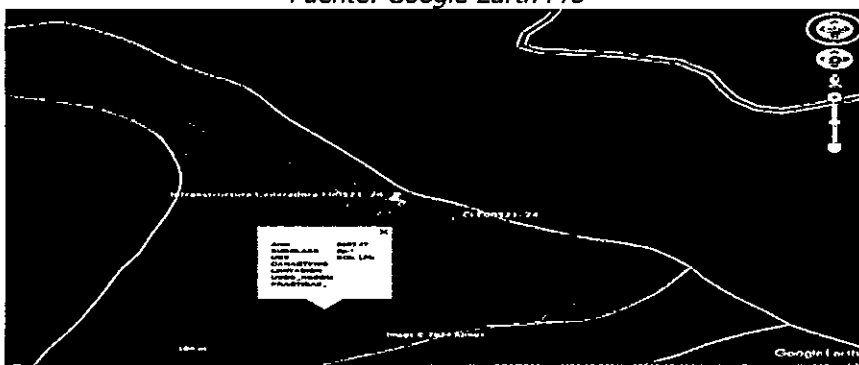


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.

- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que, el día 27 de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° 2290 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Acto administrativo notificado por correo electrónico mediante oficio **013679** el día 03 de octubre de 2024, al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** en calidad de Representante legal de la sociedad propietaria del predio objeto del trámite.

Que, el día 16 de octubre de 2024 mediante radicado **11496-24**, la apoderada del representante legal de la sociedad propietaria del predio objeto del trámite, interpone recurso de reposición en contra de la resolución N° 2290 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Que, el día 22 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° 2528 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2290 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**". Acto administrativo notificado por correo electrónico mediante oficio **015092** el día 29 de octubre de 2024, al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** en calidad de Representante legal de la sociedad propietaria del predio objeto del trámite.

Que, el día 25 de noviembre de 2024 desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., se realiza requerimiento técnico mediante el oficio **016559-25**, enviado al correo electrónico **nataliahenaobogada@gmail.com** solicitando que:

"De acuerdo a la Resolución 2528 del 22 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2290 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); se establece en el ARTICULO SEGUNDO, "Devolver el expediente a la etapa de requerimiento y posterior verificación técnica integral,

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

haciendo claridad que esta conlleva el pago de una nueva visita de inspección y estado de funcionamiento del sistema posterior al requerimiento.

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de abril de 2024, al predio identificado como **1) LT LA AVICOLA LTA 2**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 280-177053** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 63594000200030003000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

De acuerdo a la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para el STAR existente en el predio:

- *Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.*
- *De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.*
- *EI STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.*

También, la documentación técnica presentada anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, no se ajusta a los parámetros de referencia establecidos tanto para la evaluación ambiental del vertimiento, como para el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; esto se describe a continuación:

- **Evaluación ambiental del vertimiento:** sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el **Decreto 50 de 2018**, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (**El contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta al final de este documento**)
- **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento:** sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la **Resolución N°. 1514 de 2012** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

**Sostenible. (La tabla de contenido para el plan de gestión del riesgo
requerido por la institución se presenta al final de este documento).**

Adicionalmente, se constató que en el predio se desarrolla una actividad comercial, específicamente se trata de una **avícola**. Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está llevando a cabo una **actividad comercial** en el sitio.

- **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:**

Vertimientos de ARD al suelo: **Resolución No. 699 de 2021** (Actividades industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la **"Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**"**

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por **laboratorios acreditados por el IDEAM**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso**".

Que, el día 03 de febrero de 2025 el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIÁN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto técnico CTPV-037-2025, el cual concluye lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CTPV-037-2025**

FECHA:	03 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	AVICOLA LA CASCADA S.A.

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

EXPEDIENTE N°:	00521-24
----------------	----------

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E00521-24 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E02918-24 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-08-04-2024 del 08 de abril de 2024.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.*
- 7. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-159-2024 del 26 de abril de 2024.*
- 8. Radicado No. 010715 del 05 de agosto de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza una solicitud de información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*
- 9. Radicado E09399-24 del 27 de agosto de 2024, por medio del cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC da respuesta a la solicitud de información con radicado No. 010715 del 05 de agosto de 2024.*
- 10. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-286-25-09-2024 del 25 de septiembre de 2024.*
- 11. Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se niega la solicitud de permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
- 12. Radicado No. 11496 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual el usuario interpone un recurso de reposición contra la Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024.*
- 13. Resolución No. 02528 del 22 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024.*

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

14. Radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TIGRERA, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	63594000200030003000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	47,310.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	47,310.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	51,451.24 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m²
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
2.01	1.08	4	4.32

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

No se allegó el informe de caracterización del vertimiento, requerido para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6041686°N, - 75.8285379°W.*
- Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-051-2024 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 7p-3 y 6p-2.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

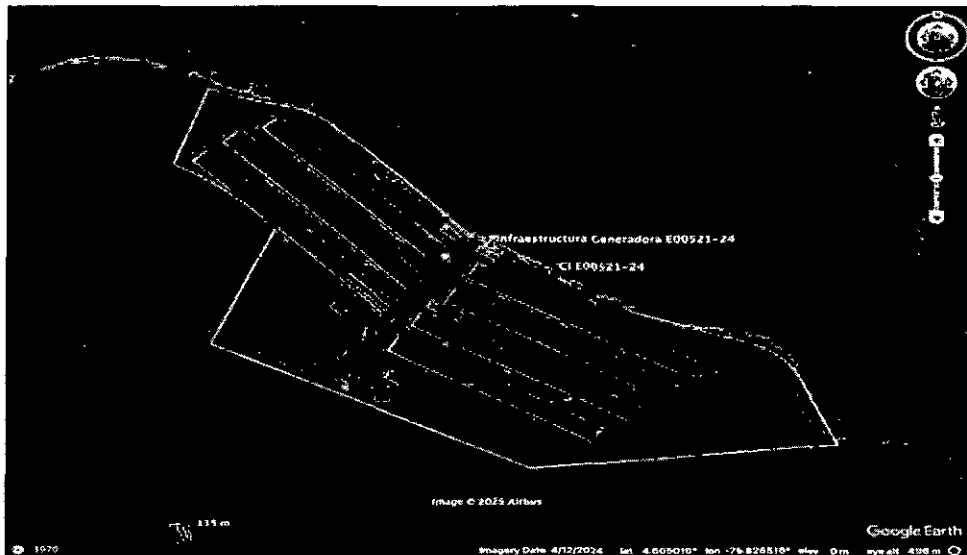


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

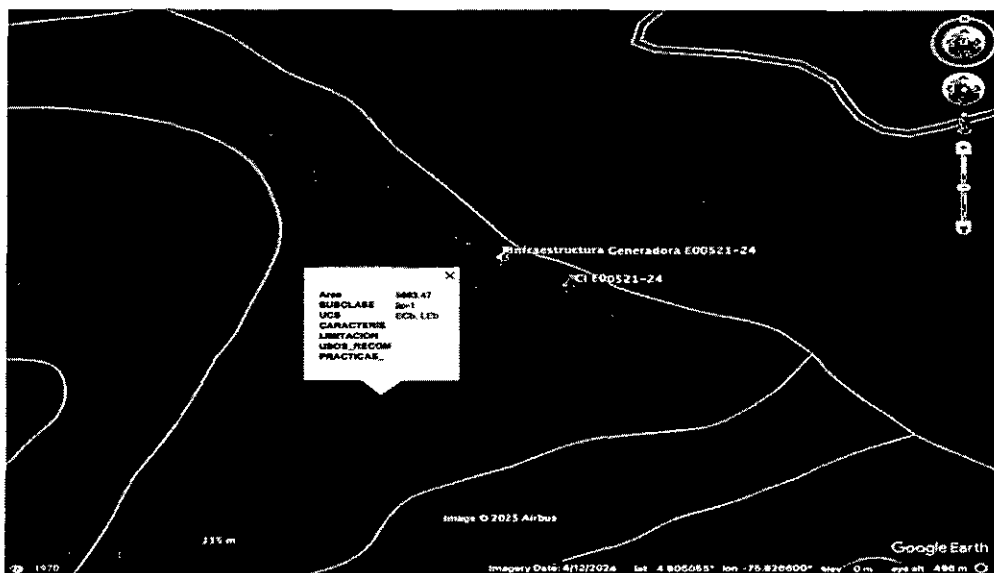


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.*
- *De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.*
- *No se allegó la caracterización fisicoquímica que garantice el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 de 2021 (MinAmbiente), requerida en el requerimiento técnico realizado con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en la vereda LA TIGRERA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Que, el día 11 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° 1180 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMEINTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS**



**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico al señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA en calidad de Representante legal de la sociedad propietaria del predio objeto del trámite, mediante el oficio **8700-25** de junio 16 de 2025.

Que, el día 24 de junio de 2025, mediante radicado 7936-25, la señora NATALIA HENAO TORRES en calidad de apoderada del Representante Legal de la sociedad propietaria del predio 1) LT LA AVICOLA LT A 2, interpone recurso de reposición en contra de la resolución 1180 del 11 de junio de 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**,

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

del trámite de permiso de vertimientos con radicado N° **521-2024** en contra de la Resolución N° 1180 del 11 de junio de 2025, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad propietaria del predio objeto de trámite, a través de su **APODERADA** la señora **NATALIA HENAO TORRES** dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

"(...)

Notificación

Radicado -trámite de permisos de vertimientos : No. 521 - 2024 Asunto: Presentación y sustentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS...

Desde Natalia Hena Torres <nataliahena@abogados.com>

Fecha: 24/06/2025 18:17

Para: Servicio al Cliente CRQ <servicioalcliente@crq.gov.co>

7936-25

24-06-25

Adjuntos: adjunto (758 KB)

Recurso de reposición.pdf

Destinatario:

JOAN SEBASTIAN PULECIO

SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ

Radicado -trámite de No. 521 - 2024
permiso de vertimientos :

Asunto:

Presentación y sustentación del recurso de reposición contra la **RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

NATALIA HENAO TORRES identificada con cedula de ciudadanía N° .24.587.558 y Tarjeta profesional No. 171.479 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la AVICOLA LA CASCADA, S.A identificada con el NIT 900184129-5, de acuerdo al poder que se anexa en el expediente, el cual fue conferido por el representante legal señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.588.543, dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, me dirijo a su despacho con el fin de presentar y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** para ante el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, contra la RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVÍCOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",

anexo el recurso contentivo de 17 folios.

Atte.

NATALIA HENAO T
C.C. 24.587.558

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

Doctor:
JOAN SEBASTIAN PULECIO
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ

Radicado -tramite de **No. 521 - 2024**
permiso de vertimientos :

Asunto: **Presentación y sustentación del recurso de reposición contra la RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBA YA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

NATALIA HENAO TORRES identificada con cedula de ciudadana N° .24.587.558 y Tarjeta profesional No. 171.479 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la **AVICOLA LA CASCADA. S.A** identificada con el NIT 900184129-5, de acuerdo al poder que reposa en el expediente, el cual fue conferido por el representante legal señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.588.543**, dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, me dirijo a su despacho con el fin de presentar y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** para ante el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, contra la **RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBA YA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el recurso lo sustento de la siguiente manera:

I. MOTIVO DEL RECURSO

1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ expidió la **RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA**

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

**VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE
DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES",**

2. Dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello procedo a interponer el respectivo recurso de reposición, el cual fundamento en lo siguiente:
1. La CRQ mediante la resolución impugnada negó el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas solicitado mediante el radicado 421-2024, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para mas detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avicola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avicola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificada con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentado.

frente a los argumentos técnicos me permito adjuntar concepto técnico emitido por el ingeniero civil Jorge Andrés bonilla Sepúlveda, el cual hace parte integral de este recurso, el cual dispone:

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

En cuanto a la resolución No. 1180 del 11 de junio de 2025 "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas para las unidades sanitarias correspondiente a los trabajadores en el predio denominado 1) LT La Avicola A2 ubicado en la vereda Quimbaya del municipio de Quimbaya (Q), donde se desarrolla actividad avícola y se adoptan otras disposiciones".

Me permito defenderme en la parte técnica en cuanto a:

(...) 4.4.2 Evaluación Ambiental del Vertimiento

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no esta ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (...)"

R/ Me permito informarle que el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento – Granja Avícola La Cascada 1, si cuenta con los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual se presentó el siguiente contenido:

TABLA DE CONTENIDO

Pág.		
1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	JUSTIFICACIÓN	6
3.	METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO	7
3.1.	Trabajo de Campo	7
3.2.	Trabajo de oficina	7
4.	LOCALIZACION GEORREFERENCIADA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.	8
4.1	Área del proyecto.	8
4.2	Imagen en S.I.G del proyecto	9
4.3	Componentes del proyecto, sistema de tratamiento y disposición final	10
5.	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se realiza, con las especificaciones de los procesos y tecnologías empleadas en la gestión del vertimiento.	12
5.1	Especificaciones de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.	12
5.1.1	Taque séptico	13
5.1.2	Filtro anaeróbico de flujo ascendente	14
5.1.3	Campo de infiltración	15
5.2	Procesos específicos que generan vertimientos.	16
5.3	Flujograma del proyecto que generan vertimientos.	16
5.4	Flujos de agua residual (balance de aguas)	17
5.5	Sistemas de control para el tratamiento.	17
5.6	Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	17
6.	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto obra o actividad que genera vertimientos.	17
6.1	Insumos	17
6.2	Productos químicos aplicados en el tratamiento.	18
6.3	Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	18
7.	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.	18
8.	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo.	18
8.1	Descripción del tipo de suelo.	18

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

8.2	Vocación del suelo.....	19
8.3	Identificación de posibles acuíferos asociados.....	19
8.4	Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.....	19
8.5	Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.....	20
8.5.1	Consideraciones técnicas para la aplicación del método.....	21
8.6	Análisis de los impactos.....	25
8.7	Resiliencia del suelo.....	26
8.8	sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.....	26
9.	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.....	27
9.1	Descripción manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.....	27
9.2	Descripción manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.....	27
9.3	Certificados de disposición final.....	27
9.4	Manejo de residuos peligrosos.....	27
10.	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo.....	27
10.1	Planes de manejo para cada impacto.....	27
10.2	Áreas de aplicación.....	30
10.3	Valoración de cada plan, indicadores.....	30
10.4	Cronograma.....	30
10.5	Programa de seguimiento y control.....	31
11	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.....	32
11.1	Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.....	32
11.2	Afectación económica, social y cultural en la zona.....	32
11.3	Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.....	33
12.	Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.....	33
13.	PROFESIONALES A CARGO DEL DOCUMENTO.....	34
14.	REFERENCIAS.....	35

En dicho contenido están las etapas de cada componente del sistema de tratamiento de agua residual doméstico (trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración), también se incluyeron las caracterizaciones de las aguas residuales tratadas para el cumplimiento del decreto 050 de 2018 y la resolución 0631 de 2015 y las medidas a tomar para mitigar, prevenir o evitar los riesgos asociados al vertimiento sin tratamiento.

"(...) 4.4.3 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (...)"

R/Me permito informarle que el documento P.G.R.M.V – STARD Granja Avícola La Cascada No.01, si cuenta con los términos de referencia estipulados en la resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por lo cual se presentó el siguiente contenido:

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

**PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
TABLA DE CONTENIDO**

1.	PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.....	7
2.	GENERALIDADES.....	8
2.1	Introducción.....	8
2.2	Objetivos.....	8
2.2.1	General.....	8
2.2.2	Específicos.....	8
2.3	Antecedentes.....	9
2.4	Alcances.....	9
2.5	Metodología.....	10
3.	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO.....	11
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.....	11
3.2	Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.....	12
3.2.1	Componentes del sistema de Agua Residual Domestica.....	12
4.	CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA.....	13
4.1	Área de influencia.....	14
4.2	Medio abiótico.....	14
4.2.1	Del medio al sistema.....	14
4.2.1.1	Geología.....	14
4.2.1.2	Geomorfología.....	14
4.2.1.3	Hidrología.....	14
4.2.1.4	Geotecnia.....	14
4.2.2	Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio.....	15
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo.....	15
4.2.2.2	Calidad del agua.....	15
4.2.2.3	Usos del Agua.....	15
4.3	Medio biótico.....	16
4.3.1	Ecosistemas acuáticos.....	16
4.3.2	Ecosistemas terrestres.....	16
4.4	Medio Socioeconómico.....	17
5.	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.....	17
5.1	Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una Amenaza.....	18
5.1.1	Amenazas Naturales del área de influencia.....	19

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

5.1.2 Amenazas Operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.....	19
5.1.3 Amenazas por condiciones Socio – culturales y de orden público	20
5.2 Identificación de la vulnerabilidad	20
5.2.1 Determinación de la vulnerabilidad.....	20
5.3 Consolidación de los escenarios de riesgo.....	21
6. PROCESO DE REDUCCION DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO.....	23
6.1 Consideración de los Escenarios de Riesgo.....	23
6.1.1 Escenario por Agua sin tratar.....	24
6.1.2 Escenario por ausencia de mantenimiento y operación (O&M) del STARD.....	24
6.2 Construcción del STARD	26
6.3 Operación y Mantenimiento del STARD	27
7. PROCESO DEL MANEJO DEL DESASTRE	28
7.1 Preparación para la respuesta.....	28
7.1.1 Plan Estratégico.....	29
7.1.1.1 Estructura Organizacional.....	29
7.1.1.2 Grupo Interno y Externo.....	31
7.1.1.3 Comunicaciones.....	33
7.1.2 Plan Operativo	33
7.1.2.1 Procedimiento de Notificación y Alerta	33
7.1.2.2 Asignación de Responsabilidades	36
7.1.2.3 Régimen de Riesgos Profesionales	37
7.1.2.4 Estrategias Operativas.....	38
7.1.2.5 Acciones generales para el control de contingencia.....	39
7.1.2.6 Materiales y Equipos Para La Atención de Emergencias	41
7.1.3 Normas Preventivas Generales	42
7.1.3.1 Programas de Apoyo	43
7.1.3.2 Programa de elementos de protección personal	43
7.1.3.3 Programa de primeros auxilios	43
7.1.3.4 Equipo y personal de primeros auxilios:	43
7.1.3.5 Regla general:	44
7.1.3.6 Normas generales para prestar los primeros auxilios:.....	44
7.1.3.7 Señalización.....	45
7.1.3.8 Programa de capacitación, entrenamiento y simulacros	45
7.1.4 Contenido de las capacitaciones	46
7.1.4.1 Desarrollo de los Simulacros	46
7.1.4.2 Reporte de incidente y evaluación de la emergencia	47

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

7.1.4.3 Convocatoria y ensamble de las brigadas de respuesta.....	47
7.1.4.4 Selección de la estrategia operativa inmediata.....	47
7.1.4.5 Terminación de operaciones.....	48
7.1.4.6 Evaluación de la contingencia.....	49
7.1.5 Plan informativo.....	49
7.2 Preparación para la recuperación post desastre.....	50
7.3 Ejecución de La Respuesta y la Respectiva Recuperación.....	5
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.....	51
9. DIVULGACION DEL PLAN.....	52
10. ACTUALIZACION Y VIGENCIA DEL PLAN.....	52
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACION DEL PLAN.....	57
12. CONCLUSIONES.....	5
13. ANEXOS.....	54
14. BIBLIOGRAFÍA.....	54

En dicho contenido están las etapas de cada componente del sistema de tratamiento de agua residual domestico (trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración), también se hizo todo el proceso de conocimiento, reducción, manejo, seguimiento, evaluación, divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.¹

Además de lo anterior, el acto administrativo impugnado tampoco establece con exactitud cuales son los aspectos técnicos y por qué no se cumplen estos, lo que vulnera el derecho de contradicción y defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, puesto que al carecer de motivación le impide a mi mandante contradecir los aspectos técnicos que aduce la CRQ que no se cumplieron.

Ahora bien, frente al argumento consistente en:

Así mismo, se evidenció que el certificado uso de suelo C.U.S-051-2024, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, determina que el uso del suelo del predio "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053, es:

"AREA AGRO-FORESTAL RAF
Y PECUARIA (R.P)"

Sin embargo, en el predio objeto del trámite, la actividad que se desarrolla es avícola, por lo tanto y conforme al certificado uso de suelo, esta actividad no está permitida.

Frente a este argumento me permito manifestar que la resolución impugnada contiene un error, toda vez que la actividad avícola corresponde a una actividad pecuaria, tal como lo define el artículo 1 del decreto 3991 de 2008 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 363 de 1997 y se dictan otras disposiciones", compilado en el decreto 1071 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo 2.12.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1071 de 2015> Para efectos de la aplicación de

¹ concepto técnico emitido por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"**

parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 363 de 1997, entiéndase por actividad pecuaria:

"Actividad Pecuaria: es el desarrollo y ejecución de las diferentes etapas de la producción, comercialización, industrialización, inversión y distribución, incluidas la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo, la capacitación, el beneficio y el procesamiento industrial o agroindustrial y la explotación comercial, en cualquier tipo de ganado mayor y menor".

La actividad avícola, como parte de la actividad pecuaria, se refiere a la cría y producción de aves de corral, como pollos, gallinas, pavos, patos, codornices, entre otros, con fines comerciales. Esta actividad puede enfocarse en la producción de carne de ave o en la producción de huevos para consumo. La avicultura abarca desde la cría y manejo de estas aves hasta su procesamiento y comercialización.

por lo tanto, la actividad que se desarrolla en el predio objeto de la solicitud si es permitida de acuerdo al uso de suelo aportado, pues este establece como uso permitido la actividad pecuaria.

Dentro de la oportunidad legamente establecida para ello, procedo a interponer el respectivo recurso de reposición contra la RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SENIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBA YA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Basándome en lo anterior me permito realizar las siguiente:

II. PETICIONES

PRIMERA: solicito con todo respeto, que se REPONGA la Resolución RESOLUCION No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SENIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA A VICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBA YA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, solicito con todo respeto que se devuelva el trámite de permiso de vertimientos radicado 521-24 a la etapa de revisión técnica, con el fin de que se realicen los correspondientes requerimientos técnicos y proceder a otorgar la oportunidad legal de subsanar o debatir los aspectos técnicos supuestamente deficientes o incongruentes, en cumplimiento del artículo 29 de la constitución política de Colombia y en cumplimiento del principio de economía procesal.

III. PRUEBAS

RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales en poder de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

- El expediente Administrativo completo radicado No. 521-24 contentivo de estas diligencias que reposa en su despacho.
- CONCEPTO TECNICO EMITIDO POR EL INGENIERO CIVIL JORGE ADRES BONILLA SEPULVEDA.

IV. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido la ley 1437 de 2011 autorizo de manera expresa se me notifique en la siguiente dirección electrónica:

nataliahenaobogada@gmail.com

Del señor subdirector de regulación y control Ambiental de la CRQ, con todo respeto,

Atentamente,

NATALIA HENAO TORRES

CC. 24.587.558

T.P. 171.479 C.S.J

teléfono: 3007377531

Dirección: calle 21 No. 13- 51 of 305 Armenia, Quindío

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. **1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "**, por correo electrónico el día 16 de junio de 2025 a través del oficio 08700 al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177053** y ficha catastral N° **635940002000000030385000000000** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1180 del 11 de junio de 2025, por medio del cual se niega el permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior y llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los argumentos expuestos por la recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera que:

Ante el primer argumento; según la documentación que reposa en el expediente se evidencia que dentro de la accion procesal de reposicion el tramite fue devuelto a la etapa de requerimiento tecnico, el mismo fue solicitado el dia 25 de noviembre de 2024, mediante el oficio **16559-25** y enviado al correo electronico nataliahenaobogada@gmail.com y

RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"

leído por el destinatario el mismo como lo indica la guía de correspondencia ESM, que reposa en el expediente.

El Ingeniero precede la revisión técnica integral que confirma la NO viabilidad técnica de la propuesta del sistema con fundamento en la capacidad del sistema al indicar que:

"En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada".

El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.

El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024".

Además, de la documentación técnica allegada como respuesta al requerimiento **16559-25**, se evidencia que:

"Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV"

El documento allegado "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO PREDIO LA CASCADA GRANJA AVÍCOLA NO. 1" no se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 de 2018 (Min-Ambiente). Particularmente, no incluye los siguientes ítems:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

Además, se agregó información que no corresponde al documento en mención según lo estipulado en la normatividad citada anteriormente:

- Generalidades y descripción del área de estudio.*

RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"

- *Normatividad aplicable.*

Se debe tener en cuenta que la estructura del documento coincida con los ítems estipulados en la normatividad citada anteriormente.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

El documento allegado "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (P.G.R.M.V) – SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICO (STARD) PREDIO LA CASCADA GRANJA AVÍCOLA NO. 1" no se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 de 2012 (Min-Ambiente). Particularmente, los siguientes ítems:

- *Caracterización del área de influencia: En cada sub-ítem de este capítulo (medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico) lo que se hace es una descripción general de cada uno para el municipio de Quimbaya o para la subcuenca del río Roble. Si bien lo anterior puede hacer parte de la información que se relaciona, no se especifica, para cada uno de los ítems que componen el capítulo, las características específicas del predio. Además, no se incluyó el análisis del subcapítulo correspondiente a Geotecnia.*

Se debe tener en cuenta que la estructura del documento coincida con los ítems estipulados en la normatividad citada anteriormente."

De lo anterior, al realizar el análisis jurídico integral no es posible otorgar el permiso de vertimiento, razones fundadas para proferir la resolución 1180 del 11 de junio de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Ante el segundo argumento; le asiste razón al recurrente, al indicar que la actividad avícola encaja dentro de las actividades pecuarias, y por ende la actividad que se desarrolla dentro del predio objeto del trámite esta permitido en el usos del suelo que manifiesta el concepto de uso del suelo que reposa en el expediente.

Una vez realizado el análisis integral del expediente 521-2024, se encuentra que no es posible desde el componente técnico acceder a la solicitud de reposición del mencionado acto administrativo por las razones expuestas líneas arriba.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo solicitado dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las*

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO
DE 2025"**

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177053** y ficha catastral N° **635940002000000030385000000000**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA
QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO
DE 2025"**

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177053** y ficha catastral N° **635940002000000030385000000000**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 1180 del 11 de junio del año 2025 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.587.558** y tarjeta profesional No. **171.479**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543**, quien ostenta la calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A.S** identificada con el NIT **900184129-5** que es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** identificado con

RESOLUCIÓN No. 1655 DEL 30 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1180 DEL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025"

matrícula inmobiliaria N° **280-177053** y ficha catastral N° **635940002000000030385000000000** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1180 del 11 de junio de 2025, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de un trámite de permiso de vertimiento con radicado número **521 de 2024**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543**, quien ostenta la calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A.S** identificada con el NIT **900184129-5** que es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177053** y ficha catastral N° **635940002000000030385000000000** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**., al correo electrónico **nataliahenaoabogada@gmail.com**, en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista SRCA – CRQ

Juan Sebastián
Proyección Técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil Contratista SRCA – CRQ

Revision técnica: Jeissy Rentería
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario grado 10 SRCA - CRQ.